

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Tepeaca, Puebla.



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

28/oct/2014	ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, por el que aprueba el REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL de Tepeaca, Puebla.
-------------	--

CONTENIDO

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE TEPEACA..... 11

TÍTULO PRIMERO 11

DISPOSICIONES GENERALES..... 11

CAPÍTULO ÚNICO 11

DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL..... 11

ARTÍCULO 1..... 11

ARTÍCULO 2..... 11

ARTÍCULO 3..... 11

ARTÍCULO 4..... 13

ARTÍCULO 5..... 14

ARTÍCULO 6..... 14

ARTÍCULO 7..... 14

ARTÍCULO 8..... 14

ARTÍCULO 9..... 15

ARTÍCULO 10..... 15

ARTÍCULO 11..... 15

TÍTULO SEGUNDO..... 16

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA..... 16

CAPÍTULO I 16

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA 16

ARTÍCULO 12..... 16

ARTÍCULO 13..... 18

ARTÍCULO 14..... 18

ARTÍCULO 15..... 18

ARTÍCULO 16..... 18

ARTÍCULO 17..... 18

ARTÍCULO 18..... 19

ARTÍCULO 19..... 19

ARTÍCULO 20..... 19

ARTÍCULO 21..... 19

ARTÍCULO 22..... 20

ARTÍCULO 23..... 20

ARTÍCULO 24..... 20

ARTÍCULO 25..... 20

CAPÍTULO II 20

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA 20

ARTÍCULO 26..... 20

ARTÍCULO 27..... 24

ARTÍCULO 28..... 25

ARTÍCULO 29..... 25

ARTÍCULO 30..... 25

TÍTULO TERCERO 28

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL 28

ARTÍCULO 31..... 28

ARTÍCULO 32..... 28

CAPÍTULO I	29
DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS.....	29
ARTÍCULO 33.....	29
ARTÍCULO 34.....	29
ARTÍCULO 35.....	29
ARTÍCULO 36.....	29
ARTÍCULO 37.....	29
ARTÍCULO 38.....	30
ARTÍCULO 39.....	30
CAPÍTULO II	31
DEL PROCESO DE INGRESO	31
ARTÍCULO 40.....	31
ARTÍCULO 41.....	31
ARTÍCULO 42.....	31
SECCIÓN I.....	32
DE LA CONVOCATORIA	32
ARTÍCULO 43.....	32
ARTÍCULO 44.....	32
SECCIÓN II.....	33
DEL RECLUTAMIENTO	33
ARTÍCULO 45.....	33
ARTÍCULO 46.....	33
ARTÍCULO 47.....	33
ARTÍCULO 48.....	33
ARTÍCULO 49.....	33
ARTÍCULO 50.....	34
ARTÍCULO 51.....	34
ARTÍCULO 52.....	35
ARTÍCULO 53.....	35
ARTÍCULO 54.....	35
ARTÍCULO 55.....	35
ARTÍCULO 56.....	36
ARTÍCULO 57.....	36
SECCIÓN III.....	36
DE LA SELECCIÓN	36
ARTÍCULO 58.....	36
ARTÍCULO 59.....	37
ARTÍCULO 60.....	37
ARTÍCULO 61.....	37
ARTÍCULO 62.....	37
ARTÍCULO 63.....	37
ARTÍCULO 64.....	38
ARTÍCULO 65.....	38
ARTÍCULO 66.....	38
ARTÍCULO 67.....	38
ARTÍCULO 68.....	38
ARTÍCULO 69.....	39
ARTÍCULO 70.....	39
ARTÍCULO 71.....	39
ARTÍCULO 72.....	39
ARTÍCULO 73.....	39
ARTÍCULO 74.....	39

ARTÍCULO 75.....	40
ARTÍCULO 76.....	40
ARTÍCULO 77.....	40
ARTÍCULO 78.....	41
ARTÍCULO 79.....	41
ARTÍCULO 80.....	41
ARTÍCULO 81.....	41
ARTÍCULO 82.....	42
ARTÍCULO 83.....	42
ARTÍCULO 84.....	43
ARTÍCULO 85.....	43
ARTÍCULO 86.....	43
ARTÍCULO 87.....	43
ARTÍCULO 88.....	43
ARTÍCULO 89.....	44
ARTÍCULO 90.....	44
ARTÍCULO 91.....	44
ARTÍCULO 92.....	44
ARTÍCULO 93.....	44
ARTÍCULO 94.....	44
ARTÍCULO 95.....	44
ARTÍCULO 96.....	44
ARTÍCULO 97.....	45
ARTÍCULO 98.....	45
ARTÍCULO 99.....	45
ARTÍCULO 100.....	45
ARTÍCULO 101.....	45
SECCIÓN IV.....	45
DE LA FORMACIÓN INICIAL.....	45
ARTÍCULO 102.....	45
ARTÍCULO 103.....	46
ARTÍCULO 104.....	46
ARTÍCULO 105.....	46
ARTÍCULO 106.....	46
ARTÍCULO 107.....	47
ARTÍCULO 108.....	47
ARTÍCULO 109.....	47
ARTÍCULO 110.....	47
ARTÍCULO 111.....	47
ARTÍCULO 112.....	47
ARTÍCULO 113.....	48
ARTÍCULO 114.....	48
ARTÍCULO 115.....	48
ARTÍCULO 116.....	48
ARTÍCULO 117.....	48
SECCIÓN V.....	49
DEL NOMBRAMIENTO.....	49
ARTÍCULO 118.....	49
ARTÍCULO 119.....	49
ARTÍCULO 120.....	49
ARTÍCULO 121.....	49
ARTÍCULO 122.....	49

ARTÍCULO 123.....	49
ARTÍCULO 124.....	50
ARTÍCULO 125.....	50
ARTÍCULO 126.....	50
ARTÍCULO 127.....	50
SECCIÓN VI.....	50
DE LA CERTIFICACIÓN.....	50
ARTÍCULO 128.....	50
ARTÍCULO 129.....	51
ARTÍCULO 130.....	51
ARTÍCULO 131.....	52
ARTÍCULO 132.....	52
ARTÍCULO 133.....	52
ARTÍCULO 134.....	52
ARTÍCULO 135.....	52
SECCIÓN VII.....	53
DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA.....	53
ARTÍCULO 136.....	53
ARTÍCULO 137.....	53
ARTÍCULO 138.....	53
ARTÍCULO 139.....	53
ARTÍCULO 140.....	53
ARTÍCULO 141.....	54
ARTÍCULO 142.....	54
SECCIÓN VIII.....	54
DEL REINGRESO.....	54
ARTÍCULO 143.....	54
ARTÍCULO 144.....	54
ARTÍCULO 145.....	54
CAPÍTULO III.....	55
DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO.....	55
ARTÍCULO 146.....	55
ARTÍCULO 147.....	55
SECCIÓN I.....	56
DE LA FORMACIÓN CONTINUA.....	56
ARTÍCULO 148.....	56
ARTÍCULO 149.....	56
ARTÍCULO 150.....	56
ARTÍCULO 151.....	56
ARTÍCULO 152.....	57
ARTÍCULO 153.....	57
ARTÍCULO 154.....	57
ARTÍCULO 155.....	58
ARTÍCULO 156.....	58
ARTÍCULO 157.....	58
ARTÍCULO 158.....	58
ARTÍCULO 159.....	58
ARTÍCULO 160.....	58
ARTÍCULO 161.....	58
ARTÍCULO 162.....	59
ARTÍCULO 163.....	59
ARTÍCULO 164.....	59

ARTÍCULO 165.....	59
ARTÍCULO 166.....	59
ARTÍCULO 167.....	59
ARTÍCULO 168.....	60
ARTÍCULO 169.....	60
ARTÍCULO 170.....	60
ARTÍCULO 171.....	60
ARTÍCULO 172.....	61
ARTÍCULO 173.....	61
ARTÍCULO 174.....	61
SECCIÓN II.....	61
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.....	61
ARTÍCULO 175.....	61
ARTÍCULO 176.....	61
ARTÍCULO 177.....	62
ARTÍCULO 178.....	62
ARTÍCULO 179.....	62
ARTÍCULO 180.....	62
ARTÍCULO 181.....	62
ARTÍCULO 182.....	63
ARTÍCULO 183.....	63
ARTÍCULO 184.....	63
ARTÍCULO 185.....	63
ARTÍCULO 186.....	63
ARTÍCULO 187.....	64
ARTÍCULO 188.....	64
ARTÍCULO 189.....	64
ARTÍCULO 190.....	64
ARTÍCULO 191.....	64
ARTÍCULO 192.....	65
ARTÍCULO 193.....	65
ARTÍCULO 194.....	65
ARTÍCULO 195.....	65
ARTÍCULO 196.....	65
ARTÍCULO 197.....	65
SECCIÓN III.....	66
DE LOS ESTÍMULOS.....	66
ARTÍCULO 198.....	66
ARTÍCULO 199.....	66
ARTÍCULO 200.....	66
ARTÍCULO 201.....	66
ARTÍCULO 202.....	66
ARTÍCULO 203.....	66
ARTÍCULO 204.....	67
ARTÍCULO 205.....	67
ARTÍCULO 206.....	67
ARTÍCULO 207.....	67
ARTÍCULO 208.....	67
ARTÍCULO 209.....	67
ARTÍCULO 210.....	68
ARTÍCULO 211.....	68
ARTÍCULO 212.....	68

ARTÍCULO 213.....	69
ARTÍCULO 214.....	69
ARTÍCULO 215.....	69
ARTÍCULO 216.....	69
ARTÍCULO 217.....	69
ARTÍCULO 218.....	69
ARTÍCULO 219.....	70
ARTÍCULO 220.....	70
ARTÍCULO 221.....	70
ARTÍCULO 222.....	70
ARTÍCULO 223.....	70
ARTÍCULO 224.....	70
ARTÍCULO 225.....	71
ARTÍCULO 226.....	71
SECCIÓN IV.....	71
DE LA PROMOCIÓN.....	71
ARTÍCULO 227.....	71
ARTÍCULO 228.....	71
ARTÍCULO 229.....	72
ARTÍCULO 230.....	72
ARTÍCULO 231.....	72
ARTÍCULO 232.....	72
ARTÍCULO 233.....	72
ARTÍCULO 234.....	73
ARTÍCULO 235.....	73
ARTÍCULO 236.....	73
ARTÍCULO 237.....	74
ARTÍCULO 238.....	74
ARTÍCULO 239.....	74
ARTÍCULO 240.....	74
ARTÍCULO 241.....	74
ARTÍCULO 242.....	74
ARTÍCULO 243.....	74
ARTÍCULO 244.....	74
ARTÍCULO 245.....	75
ARTÍCULO 246.....	75
ARTÍCULO 247.....	75
ARTÍCULO 248.....	76
ARTÍCULO 249.....	76
ARTÍCULO 250.....	76
ARTÍCULO 251.....	76
ARTÍCULO 252.....	77
ARTÍCULO 253.....	77
ARTÍCULO 254.....	77
ARTÍCULO 255.....	77
ARTÍCULO 256.....	77
ARTÍCULO 257.....	77
ARTÍCULO 258.....	78
ARTÍCULO 259.....	78
ARTÍCULO 260.....	78
ARTÍCULO 261.....	78
ARTÍCULO 262.....	78

ARTÍCULO 263.....	79
ARTÍCULO 264.....	80
ARTÍCULO 265.....	80
SECCIÓN V.....	81
DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.....	81
ARTÍCULO 266.....	81
SECCIÓN VI.....	81
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES	81
ARTÍCULO 267.....	81
ARTÍCULO 268.....	81
ARTÍCULO 269.....	81
ARTÍCULO 270.....	82
ARTÍCULO 271.....	82
ARTÍCULO 272.....	82
ARTÍCULO 273.....	82
ARTÍCULO 274.....	82
ARTÍCULO 275.....	82
ARTÍCULO 276.....	83
ARTÍCULO 277.....	83
CAPÍTULO IV	84
DEL PROCESO DE SEPARACIÓN	84
ARTÍCULO 278.....	84
ARTÍCULO 279.....	84
ARTÍCULO 280.....	84
ARTÍCULO 281.....	84
ARTÍCULO 282.....	84
ARTÍCULO 283.....	85
SECCIÓN I.....	87
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	87
ARTÍCULO 284.....	87
ARTÍCULO 285.....	88
ARTÍCULO 286.....	88
ARTÍCULO 287.....	88
ARTÍCULO 288.....	88
ARTÍCULO 289.....	88
ARTÍCULO 290.....	88
ARTÍCULO 291.....	89
ARTÍCULO 292.....	89
ARTÍCULO 293.....	89
ARTÍCULO 294.....	89
ARTÍCULO 295.....	89
ARTÍCULO 296.....	89
ARTÍCULO 297.....	89
ARTÍCULO 298.....	90
ARTÍCULO 299.....	90
ARTÍCULO 300.....	90
ARTÍCULO 301.....	90
ARTÍCULO 302.....	90
ARTÍCULO 303.....	91
ARTÍCULO 304.....	91
ARTÍCULO 305.....	91
ARTÍCULO 306.....	91

ARTÍCULO 307.....	91
ARTÍCULO 308.....	91
ARTÍCULO 309.....	92
ARTÍCULO 310.....	92
ARTÍCULO 311.....	92
ARTÍCULO 312.....	92
ARTÍCULO 313.....	92
ARTÍCULO 314.....	93
ARTÍCULO 315.....	93
ARTÍCULO 316.....	93
ARTÍCULO 317.....	93
ARTÍCULO 318.....	94
ARTÍCULO 319.....	94
ARTÍCULO 320.....	94
ARTÍCULO 321.....	95
ARTÍCULO 322.....	97
SECCIÓN II.....	97
DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN	97
ARTÍCULO 323.....	97
ARTÍCULO 324.....	98
ARTÍCULO 325.....	98
ARTÍCULO 326.....	98
ARTÍCULO 327.....	98
ARTÍCULO 328.....	98
ARTÍCULO 329.....	98
ARTÍCULO 330.....	98
ARTÍCULO 331.....	99
ARTÍCULO 332.....	99
ARTÍCULO 333.....	99
ARTÍCULO 334.....	99
ARTÍCULO 335.....	100
ARTÍCULO 336.....	100
ARTÍCULO 337.....	100
ARTÍCULO 338.....	101
ARTÍCULO 339.....	101
ARTÍCULO 340.....	101
ARTÍCULO 341.....	101
ARTÍCULO 342.....	102
ARTÍCULO 343.....	102
ARTÍCULO 344.....	102
ARTÍCULO 345.....	102
ARTÍCULO 346.....	102
ARTÍCULO 347.....	102
ARTÍCULO 348.....	102
ARTÍCULO 349.....	102
TÍTULO CUARTO.....	103
DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	103
CAPÍTULO ÚNICO	103
DE LAS COMISIONES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA POLICIAL Y DE LA COMISIÓN MUNICIPAL	103
ARTÍCULO 350.....	103

ARTÍCULO 351.....	103
ARTÍCULO 352.....	103
ARTÍCULO 353.....	104
ARTÍCULO 354.....	104
ARTÍCULO 355.....	105
ARTÍCULO 356.....	105
ARTÍCULO 357.....	105
ARTÍCULO 358.....	105
ARTÍCULO 359.....	105
ARTÍCULO 360.....	106
ARTÍCULO 361.....	106
ARTÍCULO 362.....	106
ARTÍCULO 363.....	107
ARTÍCULO 364.....	107
ARTÍCULO 365.....	107
ARTÍCULO 366.....	107
ARTÍCULO 367.....	107
ARTÍCULO 368.....	107
ARTÍCULO 369.....	108
ARTÍCULO 370.....	109
ARTÍCULO 371.....	109
ARTÍCULO 372.....	110
ARTÍCULO 373.....	111
TRANSITORIOS.....	112

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE TEPEACA**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

**DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

ARTÍCULO 1

El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tepeaca, Puebla, es el mecanismo de observancia general, carácter obligatorio y permanente para los elementos y aspirantes a integrarse a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Tepeaca, Puebla, que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

ARTÍCULO 2

El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tepeaca, Puebla, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de los artículos 21 párrafos noveno y décimo y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su legislación interna.

ARTÍCULO 3

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Academias: A las instancias encargadas de la formación, capacitación y profesionalización Policial Estatal y Municipal.

Aspirante: A la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al Procedimiento de selección de aspirantes e ingreso.

Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.

Cadete: La persona que como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes cumplió con los requisitos e ingrese al curso de formación inicial.

Catálogo de Puestos: Al Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad de Tepeaca, Puebla.

Centro Único: Al Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla.

CUIP: A la Clave Única de Identificación Permanente que se ingresa al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública.

Consejo Estatal: Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Comisario: Para efectos del Servicio Profesional de Carrera, al Comisario o Director General de Seguridad Pública y Vialidad de Tepeaca, Puebla.

Comisión de Honor: A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad de Tepeaca, Puebla.

Comisión Municipal: A la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad de Tepeaca, Puebla.

Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Dirección General: Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad de Tepeaca, Puebla.

Ejecutivo: El Poder Ejecutivo del Estado.

Estado: El Estado Libre y Soberano de Puebla.

Estímulo: Son las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales la corporación gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar, sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del personal policial de carrera.

Federación: Poder Ejecutivo de la Federación.

Ley: La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Puebla.

Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Municipio: Al Municipio de Tepeaca, Puebla.

Policía: Al primer nivel del Servicio Profesional de Carrera Policial que integra la Escala Básica. Elemento operativo integrante de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del H. Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, que cumple con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Policía de Carrera: Al elemento integrante de la Institución de Seguridad Pública que cumpla con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Registro Nacional: Al Registro Nacional del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

Reglamento: Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tepeaca, Puebla.

Secretariado Ejecutivo: Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Servicio: Al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 4

Los fines de la Carrera Policial son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

V. Los demás que establezcan este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5

El Servicio establece la Carrera Policial homologada, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley le otorga el carácter de obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través del Secretariado Ejecutivo, de conformidad con la Ley y comprenderá los procedimientos a que estos se refieren.

ARTÍCULO 6

Los principios rectores del Servicio Profesional de Carrera Policial son solidaridad, honestidad, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales debe asegurarse la certeza, objetividad, imparcialidad y eficacia, para salvaguardar la integridad, los derechos de las personas, así como para preservar la libertad, el orden y la paz pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 7

La Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz pública.

ARTÍCULO 8

La Profesionalización, es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de la Institución Policial.

ARTÍCULO 9

El Municipio, a través de la Dirección y de sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el Servicio, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo.

ARTÍCULO 10

La Comisión Municipal del Servicio, establecerá la coordinación con los responsables del área respectiva del Secretariado Ejecutivo, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el Servicio, a través del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 11

La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas mínimas siguientes:

- I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales, serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;

VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y

XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial, es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; así mismo, podrán relevarlos libremente, respetando sus grados policiales y derechos inherentes a la Carrera Policial.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 12

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Dirección tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- II. Tener estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones; así como a percibir:
 - a) Aguinaldo, y
 - b) Bono de riesgo.
- IV. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- V. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;
- VII. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por la Comisión Municipal;
- VIII. Sugerir a la Comisión Municipal, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- IX. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio de Carrera de la Comisión Municipal, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la Dirección General y demás normas aplicables;
- X. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio o el Estado establezcan;
- XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XIII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;

XV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;

XVI. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;

XVII. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones, su vida se encuentre en peligro;

XVIII. Negarse a cumplir órdenes ilegales, y

XIX. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial, en razón de la capacidad financiera del Municipio.

ARTÍCULO 13

La Dirección General cubrirá a los integrantes de las instituciones policiales una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados.

ARTÍCULO 14

La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los integrantes de la Dirección General a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

ARTÍCULO 15

Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

ARTÍCULO 16

La remuneración será uniforme, con base en el tabulador salarial por regiones elaborado por el Sistema Nacional, para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos, siempre y cuando sea compatible con la capacidad y disponibilidad financiera del Municipio en caso contrario se deberá ajustar a esta última.

ARTÍCULO 17

La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, pero podrá incrementarse en los términos que fije el Municipio.

ARTÍCULO 18

Los pagos se efectuarán cada 15 días en el lugar en que los integrantes de las instituciones policiales presten sus servicios y se harán precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

ARTÍCULO 19

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de las instituciones policiales cuando se trate:

- I. De los descuentos que se deriven del sistema de seguridad social que el Municipio adopte;
- II. De los descuentos ordenados por autoridad judicial, que fueren decretados al policía;
- III. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del sistema de seguridad social, y
- IV. De aportaciones a seguros que se contraten y consientan expresamente los integrantes de la Dirección.

Los descuentos señalados en los incisos III y IV deberán haber sido aceptados libremente por los integrantes de la Dirección General y no podrán exceder del veinte por ciento de la remuneración.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del importe de la remuneración total.

ARTÍCULO 20

En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de la Dirección General, recibirán el monto íntegro de su remuneración. Estos permisos se ajustarán a lo establecido por las leyes administrativas de las entidades federativas.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del sistema de seguridad social.

ARTÍCULO 21

Los integrantes de la Dirección General que tengan más de seis meses consecutivos de Servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno, en las fechas que se

señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial.

ARTÍCULO 22

Los integrantes de la Dirección General que disfruten de sus periodos vacacionales, percibirán una prima adicional que acuerde la Dirección General, en los términos de la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 23

Cuando los integrantes de la Dirección General no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese derecho. En ningún caso los integrantes de la Dirección que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

ARTÍCULO 24

Cuando los integrantes de la Dirección General se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

ARTÍCULO 25

Las jornadas dentro del servicio serán de acuerdo a las necesidades de cada unidad de adscripción y tendrán dos turnos con horario veinticuatro por veinticuatro horas cada uno, a excepción de los casos de emergencia y necesario acuartelamiento.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 26

Los policías deberán en su actuación sujetarse a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- V. Observar un trato respetuoso a todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VI. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VII. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- VIII. En ningún caso podrá detener de manera arbitraria, a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente Municipal, Estatal o Federal;
- X. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;

XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;

XIII. No podrán sancionar a policías, bajo su mando que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;

XIV. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de Puebla, y con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;

XV. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;

XVI. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;

XVII. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;

XVIII. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el servicio;

XIX. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

XX. Conocer la escala jerárquica de la Dirección, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;

XXI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XXII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea de mando;

XXIII. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Dirección, mientras se encuentre en servicio;

XXIV. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;

XXV. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este informe deberá elaborarse con el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;

XXVI. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro y entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la Dirección, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;

XXVII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Dirección;

XXVIII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XXIX. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz pública;

XXX. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño del Servicio;

XXXI. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XXXII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Dirección, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXXIII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Dirección;

XXXIV. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas Embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la Dirección o en actos del servicio;

XXXV. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

XXXVI. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;

XXXVII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

XXXVIII. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

XXXIX. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Dirección, dentro o fuera del servicio;

XL. Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;

XLI. No permitir que personas ajenas a la Dirección realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XLII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden, o en casos de delitos en flagrancia, y

XLIII. Las demás que determine el Comisario o Director General de la Dirección o su equivalente y la Comisión Municipal en apego a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 27

Los policías están impedidos para:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados o de los

Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquéllos que autorice la Comisión Municipal, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;

II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro, sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;

III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y

IV. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

ARTÍCULO 28

El policía, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquéllas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Dirección General de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTÍCULO 29

Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de la Dirección General.

ARTÍCULO 30

En materia de prevención de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía preventivo coadyuvará con el Ministerio Público de la siguiente manera:

I. Auxiliará, en el ámbito de su competencia, en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir un delito; en el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente;

II. Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará

obligado a verificar dicha información y hacerla constar en un registro destinado a tales fines, en el que se señale el día, la hora, el medio y los datos de quien interviene; para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;

III. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IV. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;

V. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;

VI. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;

VII. En casos de urgencia, solicitar el apoyo de los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;

VIII. Realizar bajo la conducción y mando del Ministerio Público las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional, cuando deban prestar auxilio en las labores de investigación del delito, conforme a las normas aplicables, para reunir los datos, elementos o información que aquél les solicite;

IX. Informar al inculcado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a lugares que deban preservarse a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios. Esta medida se mantendrá hasta que el Ministerio Público asuma la dirección de la investigación;

XI. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se

utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;

XII. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para la investigación del hecho delictuoso;

XIII. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;

XIV. Incorporar a las bases de datos criminalísticas, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;

XV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;

XVI. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:

a) Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de este Reglamento y demás normas aplicables.

b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del hecho delictuoso y probable participación, informando de inmediato al Ministerio Público local o de la Federación según corresponda, a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente.

d) Otorgar las facilidades que las Leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia.

e) Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia.

f) Cuando la Policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas.

g) En el ejercicio de esta atribución el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra.

XVII. Las demás que le confieran las Leyes de la materia, y

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del Juez o del Tribunal.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 31

Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio Profesional de Carrera, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados.

ARTÍCULO 32

Los policías, se podrán agrupar en las categorías siguientes:

I. Comisario o Director General;

II. Inspector:

a) Inspector general.

b) Inspector jefe.

c) Inspector.

III. Oficiales:

a) Sub inspector.

b) Oficial.

c) Sub oficial.

IV. Escala básica:

a) Policía Primero.

b) Policía Segundo.

c) Policía Tercero.

d) Policía.

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 33

La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiera, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión Municipal, las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo de Puestos y el perfil del puesto por competencia.

ARTÍCULO 34

La Planeación tiene como objeto establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales se determinan las necesidades integrales para el reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; sistema disciplinario; separación y retiro.

ARTÍCULO 35

El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional, desde que este ingrese a la corporación hasta su salida, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio Nacional.

ARTÍCULO 36

La Comisión Municipal, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo Servicio. La planeación implementará las etapas del Servicio, en coordinación con el Sistema Nacional y el Consejo Estatal, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

ARTÍCULO 37

Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con la Subdirección de Profesionalización de la Dirección, quien será el responsable de la

planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 38

A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo de Puestos que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia, de manera coordinada con el Sistema Nacional a través del Consejo Estatal;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las Unidades de Adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el servicio;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio, y
- VII. Ejercerán las demás funciones que les señale este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes, que les solicite el Presidente, Comisario o Director General.

ARTÍCULO 39

El responsable de la Planeación será la Subdirección de Profesionalización de la Dirección General y mantendrá una adecuada coordinación con las áreas administrativas del Municipio, la Comisión Municipal, así como, con el Sistema Nacional y el Consejo Estatal, a efecto de intercambiar y mantener en línea toda la información relativa a la materia de Seguridad Pública.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE INGRESO

ARTÍCULO 40

El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la Dirección General con lo cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y el H. Ayuntamiento, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial y se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la Dirección General, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 41

Una vez que el cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del servicio.

ARTÍCULO 42

Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la del Estado Libre y Soberano de Puebla, a las leyes que de ellas emanen y al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tepeaca, Puebla, esta protesta deberá realizarse ante el C. Presidente Municipal, H. Cabildo, Comisario o Director General, en una ceremonia oficial posterior a su ingreso, de la siguiente forma:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepeaca, Puebla, y demás disposiciones municipales aplicables.”

SECCIÓN I

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 43

La Convocatoria estará dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, será pública y abierta y deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado o en el instrumento jurídico que el Municipio determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de Reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala este Reglamento.

ARTÍCULO 44

Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la escala Básica, la Comisión Municipal:

- I. Emitirá la Convocatoria pública y abierta, dirigida a todo aspirante que desee ingresar al servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial del Estado y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cumplir los aspirantes;
- III. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la Convocatoria;
- VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- VIII. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social o cualquier otra que viole el principio de Igualdad de Oportunidades, para quienes cumplan los requisitos de la Convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso, constituyen discriminación alguna;

IX. Señalará el sueldo a percibir por la plaza vacante, así como del monto de la beca durante el curso de formación inicial;

X. Señalará las condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y

XI. Señalará que se integra al Servicio Profesional de Carrera Policial.

SECCIÓN II

DEL RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 45

El reclutamiento del servicio permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

ARTÍCULO 46

El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del Primer Nivel de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de policías y preservar los principios Constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el servicio.

ARTÍCULO 47

El presente procedimiento, sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de Policía dentro de la Escala Básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción.

ARTÍCULO 48

Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión Municipal.

ARTÍCULO 49

El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada Ejercicio Fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

ARTÍCULO 50

Previo al reclutamiento, la Dirección General, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al servicio.

ARTÍCULO 51

Los aspirantes a ingresar al servicio, deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener dieciocho años de edad como mínimo y máximo veinticinco años;
- II. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Ser de notoria y buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a averiguación previa o proceso penal;
- V. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente.
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente.
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- VI. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial, en su caso;
- VII. Contar con los requisitos de perfil del puesto por competencia;
- VIII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión Municipal, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- IX. No estar suspendido o inhabilitado;
- X. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso;
- XI. No ser ministro de algún culto religioso;
- XII. La estatura mínima en el caso de varones y mujeres será conforme a la media nacional;

XIII. No presentar tatuajes visibles o alusivos a grupos criminales, o agrupaciones contrarias a la paz y libertad humana, ni perforaciones corporales, al personal femenino sólo se le permite una perforación en cada oreja, y

XIV. En caso de haber pertenecido a las fuerzas armadas deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo estas ser de carácter voluntario ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso.

ARTÍCULO 52

Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

ARTÍCULO 53

En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

ARTÍCULO 54

Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al reclutamiento, selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los policías que se encuentren en este supuesto.

ARTÍCULO 55

Además de los requisitos establecidos en el artículo 52 del presente Reglamento, los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de antecedentes no penales; emitida por la autoridad competente; con una antigüedad no mayor a 60 días;
- IV. Credencial de elector vigente;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza secundaria;

VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;

VII. Cuatro fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:

a) Hombres, sin lentes, sin barba, sin bigote, sin patillas y con orejas descubiertas.

b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas.

VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);

IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución, y

X. Dos cartas de recomendación.

ARTÍCULO 56

No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 57

Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores la Comisión Municipal procederá a la entrega de los pases para la aplicación de las evaluaciones de selección en el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza, y en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

SECCIÓN III

DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 58

El Centro Único de Evaluación y Control de Confianza, perteneciente al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano que aplicará todas las evaluaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en los procesos de Selección de Aspirantes, como en la Evaluación para la Permanencia, el Desarrollo y Promoción.

ARTÍCULO 59

La Comisión Municipal, una vez que el Consejo Estatal le haya entregado los resultados; contará con quince días hábiles para dar a conocer los resultados de los mismos a los aspirantes del reclutamiento; a fin de determinar el grupo idóneo de seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquéllos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

ARTÍCULO 60

La selección de aspirantes permite elegir, entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la institución mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

ARTÍCULO 61

La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar una evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 62

El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

ARTÍCULO 63

El aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones en materia de control de confianza y los requisitos establecidos en la convocatoria, recibirá el curso de formación inicial, así como, una beca económica durante el desarrollo de ésta, así mismo, firmará una carta en la que se compromete a concluir el curso de formación inicial, en caso contrario deberá retribuir el monto total de las becas otorgadas.

ARTÍCULO 64

Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65

En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes consistentes en los estudios toxicológico, médico, polígrafo, conocimientos generales, estudio de personalidad, de capacidad físico-atlética, patrimonial y de entorno social.

ARTÍCULO 66

Las evaluaciones a que hacen referencia los artículos 63 y 65, serán aplicadas en el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Consejo Estatal del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 67

La evaluación para la selección del aspirante, estará integrada por los siguientes exámenes y evaluaciones, mismos que podrán ampliarse, según lo determinen los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Control de Confianza y Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Consejo Estatal:

- a) Toxicológico.
- b) Médico.
- c) Conocimientos Generales.
- d) Estudio de personalidad.
- e) Confianza.
- f) Polígrafo.
- g) Estudio Patrimonial y de entorno social.
- h) Estudio de Capacidad Físico-Atlética, el cual podrá comprender una prueba básica de atletismo, de acuerdo con las disposiciones presupuestales, y Estudio Patrimonial y de Entorno Social.

ARTÍCULO 68

El examen toxicológico, es el medio por el cual se detecta al aspirante que presenta adicciones a cualquier tipo de droga, para evitar, en su caso, su ingreso al Servicio.

ARTÍCULO 69

El aspirante que resulte positivo a dicho examen no podrá ingresar, bajo ninguna circunstancia, a la Dirección General.

ARTÍCULO 70

Estas pruebas se realizarán mediante la aplicación de la tecnología más avanzada. Los casos reactivos positivos se confirmarán de inmediato.

ARTÍCULO 71

A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la mejor confiabilidad, de los exámenes y resultados, los exámenes toxicológicos serán aplicados en el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Consejo Estatal o en la Academia Regional del Sistema Nacional.

ARTÍCULO 72

El reporte de los resultados positivos será remitido por las instancias mencionadas en el artículo anterior de forma confidencial, al Presidente Municipal, en forma individualizada y con la firma del químico, responsable de su aplicación.

ARTÍCULO 73

La Comisión Municipal, deberá asegurarse, por los medios idóneos que la persona responsable de la obtención y manejo de muestras, deba guardar la debida cadena de custodia de las mismas.

ARTÍCULO 74

El examen médico sirve para identificar y conocer el estado de salud del elemento mediante Entrevista Médica; Exploración Completa; Estudio Antropométrico y Signos Vitales y Estudios de Laboratorio y Gabinete, para detectar enfermedades crónico-degenerativas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas, antecedentes heredo familiares, personales, patológicos y gineco-obstétricos en el caso de los elementos de género femenino, que impidan el buen cumplimiento de la función a la que aspira.

ARTÍCULO 75

El aspirante deberá presentarse a la evaluación en ayunas y con el pase de examen emitido por la Comisión Municipal y obtenido de su propia verificación en el Registro Nacional.

ARTÍCULO 76

A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la mejor confiabilidad de los exámenes y resultados, podrá convenir y llevarlos a cabo, previo acuerdo con el Sistema Nacional, con:

I. Instituciones de salud o centros de evaluación oficiales que cuenten con infraestructura para realizar los estudios que se describen en las fracciones siguientes;

II. Entrevista Médica: Revisión de auto-historia, interrogatorio dirigido a datos positivos;

III. Estudio Antropométrico: Peso y Talla;

IV. Signos Vitales y Exploración Completa: Tensión Arterial, Pulso, Temperatura y Frecuencia Cardíaca Respiratoria, Agudeza visual, valoración de fondo de ojo y exploraciones neurológicas, osteomioarticular y por aparatos y sistemas;

V. Estudios de Laboratorio y Gabinete: biometría hemática completa, química sanguínea glucosa, urea, creatinina, ácido úrico y colesterol, examen general de orina y anticuerpos de VIH ELISA;

VI. Estudios tanto médico como de laboratorio;

VII. Cada evaluación médica será firmada y sellada, y hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas o incapacidad para realizar esfuerzo físico, que impidan la función a la que aspiran o desempeñan, y

VIII. Cada evaluación médica deberá contener una recomendación por parte del médico para realizar la evaluación de técnicas de la función policial; si la instrucción es no presentar la evaluación, deberá de ser justificada con base en su diagnóstico.

ARTÍCULO 77

El examen de conocimientos generales tiene como objetivo evaluar los conocimientos del aspirante, conocer su perfil cultural, sus potencialidades y habilidades intelectuales, a fin de seleccionar a los más aptos en igualdad de circunstancias para ingresar al Servicio. En todo caso, esta evaluación considerará el nivel de estudios de los

policías preventivos de la Dirección General y se realizará en el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Consejo Estatal o en la Academia Regional del Sistema Nacional o en la Subdirección de Profesionalización de la Dirección General, siempre que esté autorizada para ello por el Consejo Estatal y el Sistema Nacional.

ARTÍCULO 78

El examen de personalidad, es la evaluación por la cual se conoce el perfil del aspirante, para constatar la correspondencia de sus características con el perfil del puesto y seleccionar a los más aptos, evitar el ingreso de aquéllos que muestren alteraciones de la personalidad, conductas antisociales y/o psicopatologías.

ARTÍCULO 79

Este examen ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil del puesto y medirá los aspectos Internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, juicio social, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

ARTÍCULO 80

Para la aplicación del examen del estudio de personalidad, el Municipio, deberá enviar al personal de la Dirección, al Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Estatal o a la Academia Regional del Sistema Nacional a fin de cumplir los requisitos definidos en el convenio suscrito en esta materia. Para ello, la Comisión Municipal observará lo siguiente:

- I. El aspirante deberá presentarse con pase de evaluación emitido por la Comisión Municipal y obtenido de su propia verificación en el Registro Nacional, y
- II. Garantizar que el personal se presente en condiciones óptimas, no desvelado, no haber ingerido bebidas alcohólicas, etc.

ARTÍCULO 81

La Comisión Municipal verificará que se evalúen las siguientes características psicodiagnósticas:

- I. Actitud productiva y con sentido de responsabilidad;
- II. Apego a normas;
- III. Asertividad;

- IV. Capacidad de análisis y síntesis;
- V. Capacidad de Juicio;
- VI. Capacidad Intelectual;
- VII. Estabilidad emocional;
- VIII. Ética personal y profesional;
- IX. Habilidades sociales;
- X. Iniciativa;
- XI. Manejo de conflicto;
- XII. Manejo de la Agresividad;
- XIII. Perseverancia;
- XIV. Relaciones Interpersonales;
- XV. Resolución de problemas;
- XVI. Sociabilidad;
- XVII. Tolerancia;
- XVIII. Toma de decisiones, y
- XIX. Trabajo en equipo.

ARTÍCULO 82

Corresponde al Consejo Estatal, la aplicación de este examen en los términos del Convenio que celebre el Estado con el Municipio con el fin de garantizar una calificación homogénea, a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 83

La prueba de confianza, tiene como objeto proporcionar a la ciudadanía elementos confiables, honestos que actúen con base en la confidencialidad, que se apeguen a la reglamentación y no participen en actividades ilícitas, así como determinar la integridad del policía y su ética profesional por medio de modelos de comportamiento dentro del marco de sus funciones, de acuerdo con actitudes perspectivas relacionadas dentro de su ámbito laboral.

ARTÍCULO 84

La prueba de Confianza, se aplicará en las instalaciones del Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Consejo Estatal o en la Academia Regional del Sistema Nacional con la supervisión de la Comisión Municipal y la Subdirección de Profesionalización de la Dirección.

ARTÍCULO 85

El examen de capacidad físico-atlético consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con el fin de valorar su rendimiento físico atlético y podrá llevarse a cabo, en los términos del acuerdo que se celebre entre el Municipio y el Estado mediante las pruebas homologadas, acordadas entre el Estado y el Sistema Nacional, con la participación que corresponda al Municipio.

ARTÍCULO 86

El examen patrimonial y entorno social, tendrá como objetivo verificar que el patrimonio del policía, corresponda a sus remuneraciones, o sea justificado plenamente, a determinar su fama pública en su entorno social, composición familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, actividades e intereses actuales y la convivencia familiar.

ARTÍCULO 87

Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados, en el Centro Único de Evaluación de Control y Confianza de acuerdo a lo que determine el Sistema Estatal y el Sistema Nacional, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las pruebas con la participación de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 88

Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por el Consejo Estatal, el Sistema Nacional y supervisadas en su operación por la Subdirección de Profesionalización y la Comisión Municipal.

ARTÍCULO 89

En todos los casos, sin excepción, el examinado deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen emitido por la Comisión Municipal, debidamente requisitado.

ARTÍCULO 90

Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el prestador de servicios y el representante municipal designado, quien estará presente durante el procedimiento de evaluación para mantener el orden y la disciplina entre los evaluados.

ARTÍCULO 91

Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente al Presidente Municipal y reportados a la Comisión Municipal, al Consejo Estatal, al Sistema Nacional y a la Subdirección de Profesionalización de la Corporación.

ARTÍCULO 92

El aspirante que haya aprobado todos los exámenes toxicológico, médico, de conocimientos generales, de personalidad, estudio de capacidad físico-atlética, patrimonial, y de entorno social tendrá derecho a recibir la formación inicial.

ARTÍCULO 93

Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de las instituciones de formación.

ARTÍCULO 94

Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno de cada una de las instituciones de formación a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 95

El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial podrá ingresar al Servicio.

ARTÍCULO 96

El Centro Único de Evaluación y Control de Confianza o la Academia Regional del Sistema Nacional, efectuarán la entrega de resultados al

Presidente Municipal, a la Comisión Municipal, y al Comisario o Director General, en un término, que no exceda de quince días hábiles.

ARTÍCULO 97

El resultado “Apto”, es aquél que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

ARTÍCULO 98

El resultado de “Recomendable con Observaciones”, es aquél que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia de resultados.

ARTÍCULO 99

El resultado de “No Apto”, significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes, este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado de formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

ARTÍCULO 100

Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje a que se refieren las disposiciones generales de este Reglamento.

ARTÍCULO 101

La Comisión Municipal, una vez que reciba los resultados por parte del Centro Único de Evaluación y Control de Confianza o la Academia Regional del Sistema Nacional, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la mencionada Comisión.

SECCIÓN IV

DE LA FORMACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 102

La formación inicial, es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiren a ingresar al servicio, como policías preventivos municipales, realicen actividades Académicas encaminadas a lograr el

óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el perfil del puesto.

ARTÍCULO 103

La formación inicial, tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías preventivos municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

ARTÍCULO 104

La carrera del policía, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con el Sistema Nacional, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas de los Estados y el Distrito Federal. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

ARTÍCULO 105

Toda la capacitación que se imparta en las instituciones de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo y promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa o a fin de atender todas las recomendaciones que en materia de seguridad pública emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 106

La Academia de Policía, las instituciones públicas o privadas, serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías preventivos municipales de carrera.

ARTÍCULO 107

La Academia de Policía, las instituciones públicas o privadas, con base en la detección de las necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías preventivos municipales de carrera en coordinación con el Sistema Nacional y el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 108

La Academia de Policía, las instituciones públicas o privadas en coordinación con el Sistema Nacional y el Consejo Estatal, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías preventivos de carrera.

ARTÍCULO 109

Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

ARTÍCULO 110

La formación, se sustentará en los planes y programas de estudio, y manuales que, de manera coordinada entre el Sistema Nacional y el Consejo Estatal se emitan, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías preventivos municipales de carrera.

ARTÍCULO 111

El Municipio, realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 112

El Municipio de Tepeaca, Puebla, podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos y privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías preventivos municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

ARTÍCULO 113

La formación inicial, es la etapa mediante la cual se forma a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función policial preventiva municipal de manera profesional.

ARTÍCULO 114

Los procesos de formación inicial de los cadetes, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el procedimiento de formación continua y especializada. Dichas actividades serán carreras, técnicas profesionales o de Técnico Superior Universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en las instituciones de formación. Estas actividades tienen el objeto de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y debe recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 115

La formación inicial, tendrá que sujetarse, a lo que establecen los criterios generales del programa rector de profesionalización y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, el cual tendrá validez en toda la República, de acuerdo a los convenios que se pacten entre las partes. Al policía le será reconocido en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

ARTÍCULO 116

El cadete que haya concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica para ingresar a la Dirección General y deberá laborar para la misma un período mínimo de tres años.

ARTÍCULO 117

De conformidad con el Programa Rector de Profesionalización, los planes y programas de estudio deberán estar validados por el área correspondiente.

SECCIÓN V

DEL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 118

El nombramiento, es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía, que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

ARTÍCULO 119

En el acto del nombramiento se le entregará al policía, el “Reglamento Disciplinario”, y se le apercibirá de los derechos y obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo Reglamento.

ARTÍCULO 120

Los policías de la corporación de seguridad pública ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía, tipo y grupo sanguíneo y alergias médicas.

ARTÍCULO 121

La Comisión Municipal, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Dirección General, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Comisario o Director General o su equivalente.

ARTÍCULO 122

En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

ARTÍCULO 123

La Comisión Municipal, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al Comisario o Director General.

ARTÍCULO 124

Los policías, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida.

ARTÍCULO 125

La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

ARTÍCULO 126

La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Bando de Policía y Gobierno de Tepeaca, Puebla.

ARTÍCULO 127

El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. CURP;
- III. Fecha de inicio;
- IV. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- V. Leyenda de la protesta correspondiente;
- VI. Edad, y
- VII. Remuneración.

SECCIÓN VI

DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 128

La certificación, es el proceso mediante el cual los integrantes de la Dirección General se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Los aspirantes que ingresen a la Dirección General, deberán contar con el certificado y registro correspondientes de conformidad con lo establecido por la Ley General.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Corporación Policial sin contar con el certificado y registros vigentes.

ARTÍCULO 129

Las evaluaciones de control de confianza comprenderán los exámenes médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, estudio socioeconómico y los demás que se consideren necesarios de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 130

La certificación tiene por objeto:

a) Acreditar que el Servidor Público, es apto para ingresar o permanecer en la Dirección, así como, reconocer habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme los perfiles de puesto aprobados por el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

b) Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones de los elementos de la corporación, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:

I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley General.

ARTÍCULO 131

El Centro de Evaluación de Control de Confianza, emitirá el Certificado correspondiente a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece la Ley General, la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 132

El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

ARTÍCULO 133

La certificación que otorgue el Centro Único de Evaluación de Control y Confianza, deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en las Entidades Federativas, deberán presentar el Certificado que les haya sido expedido previamente.

ARTÍCULO 134

La institución de seguridad pública del Municipio de Tepeaca, Puebla, reconocerán la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a la Ley General, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación.

En todos los casos se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública RNPS.

ARTÍCULO 135

La cancelación del Certificado de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública procederá:

I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General, la Ley y demás disposiciones aplicables;

- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado, y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

SECCIÓN VII

DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

ARTÍCULO 136

El plan de carrera de cada elemento de la Corporación deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Dirección General hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

ARTÍCULO 137

El plan de carrera, se sustentará en los planes y programas de estudio y manuales que de manera coordinada se integren por la Dirección General. Estos se emitirán, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías de carrera.

ARTÍCULO 138

Los policías podrán sugerir a la Comisión Municipal, su plan de carrera con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas.

ARTÍCULO 139

El plan de carrera, se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

ARTÍCULO 140

La carrera del policía, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con el Secretariado Ejecutivo, la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas del Estado. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

ARTÍCULO 141

Las instituciones de formación, serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías preventivos municipales de carrera, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías de carrera en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo.

ARTÍCULO 142

Las instituciones de formación en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías de carrera. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los elementos, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

SECCIÓN VIII

DEL REINGRESO

ARTÍCULO 143

El personal de la Dirección, podrá separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

ARTÍCULO 144

El personal de la Dirección General a que se refiere el artículo anterior podrá reingresar al servicio por una sola ocasión, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que no haya transcurrido un año desde su renuncia y será por una sola ocasión, y
- V. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

ARTÍCULO 145

Para efectos de reingreso, el personal de la Dirección General, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo

caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

CAPÍTULO III.

DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

ARTÍCULO 146

La Permanencia, es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para continuar en el servicio activo de la Dirección General.

Son requisitos de ingreso y permanencia en la Dirección General los siguientes:

A. De Ingreso:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente.

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente.

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación, y

VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 147

La Profesionalización, es el proceso permanente y progresivo de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades, habilidades de los integrantes de la Dirección General.

SECCIÓN I

DE LA FORMACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 148

La formación continua y especializada, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

ARTÍCULO 149

La formación continua y especializada, tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

ARTÍCULO 150

La formación continua, es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y aptitudes, con el fin de desempeñar óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

La Profesionalización, es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las instituciones policiales.

ARTÍCULO 151

Las etapas de formación continua y especializada, de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir

la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 152

El desarrollo de los procesos de formación, se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

I. La Academia de Policía, será responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario de acuerdo con su programación;

II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Academia de Policía deberá enviar a la Dirección General de Apoyo Técnico, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento, y

III. La Academia de Policía informará mensualmente a la Dirección General de Apoyo Técnico, el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

Todas las actividades mencionadas en el presente artículo, las realizará la Academia de Policía, a través de los consejos académicos consultivos correspondientes y del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 153

Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

ARTÍCULO 154

Toda la capacitación que se imparta en las Instituciones de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo, promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa, o un marcado nerviosismo, a fin de atender las recomendaciones que en materia de Seguridad Pública emita la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 155

Las instituciones de formación, serán los establecimientos educativos donde se desarrollará la formación continua y especializada, mediante la cual se actualice y especialice a los integrantes de las corporaciones policiales de que se trate. Dichas instituciones evaluarán y certificarán a los policías.

ARTÍCULO 156

Las instituciones de formación, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación continua y especializada para los policías; así mismo, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías, en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 157

La formación se sustentará en los planes y programas de estudios y manuales, que de manera coordinada entre el Sistema Nacional, el Estado y el Municipio se emitan, con la debida participación de los Consejos Académicos, en acuerdo con los criterios técnicos planteados en el procedimiento de formación inicial de este Reglamento.

ARTÍCULO 158

El Municipio, realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar los perfiles del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 159

Para la realización de las actividades académicas de formación continua y especializada, la Academia de Policía, podrá participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, a través del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 160

Dentro de la etapa de formación continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad.

ARTÍCULO 161

La formación especializada, es la etapa en la que se prepara a los policías, para la realización de actividades que requieren

conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

ARTÍCULO 162

La formación continua, tendrá una duración mínima de ciento cuarenta y cinco horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

ARTÍCULO 163

El policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

ARTÍCULO 164

El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

ARTÍCULO 165

La elevación de los niveles de escolaridad para el policía, está dirigida a aquéllos que tienen inconclusos estudios de educación básica y media.

ARTÍCULO 166

La Dirección, promoverá que su personal eleve los niveles de escolaridad, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media.

ARTÍCULO 167

La Comisión Municipal con el apoyo del Sistema Nacional, promoverá dentro de la Dirección, que su personal eleve los niveles de escolaridad; para ello, dentro del marco del Anexo Técnico correspondiente, se promoverán recursos para apoyar al personal que no ha concluido estudios de secundaria o preparatoria, con la participación del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 168

La Comisión Municipal, en coordinación con el Sistema Nacional, promoverá ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en las corporaciones policiales programas abiertos de educación básica y media, a través del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 169

Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico para la elevación de los niveles de escolaridad, podrán destinarse para pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles de los policías inscritos.

ARTÍCULO 170

Los policías, a través de las instituciones de formación locales y municipales podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las Academias Regionales de Seguridad Pública u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la participación del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 171

El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

I. En un plazo no mayor de cuarenta días, contados a partir de la firma del Anexo Técnico correspondiente, la Dirección General presentará a la Dirección General de Apoyo Técnico, sus requerimientos y programas de Formación Especializada, a través del Consejo Estatal;

II. Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico correspondiente para la formación especializada podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas en favor de los Municipios;

III. Estos programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sean nacionales o extranjeros;

IV. Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección

General de Apoyo Técnico, con la correspondiente participación de los consejos académicos, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales, en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades, y

V. El Municipio tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los policías, a través de las Academias Regionales de Seguridad Pública, con la participación que corresponda al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 172

Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

ARTÍCULO 173

La Academia de Policía, deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

ARTÍCULO 174

De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía.

SECCIÓN II

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 175

La evaluación para la permanencia permite al Servicio, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

ARTÍCULO 176

La evaluación para la permanencia en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías,

tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 177

Dentro del Servicio, todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la Evaluación para la Permanencia, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión Municipal, por lo menos cada dos años. Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cada año.

ARTÍCULO 178

La evaluación, deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 179

Los policías, serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión Municipal, se les tendrá por no aptos.

ARTÍCULO 180

La Evaluación para la Permanencia, consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, como son Toxicológico, Médico, Estudio de personalidad, Confianza, Patrimonial y de Entorno Social, y además se agregan el de Conocimientos y Técnicas de la función policial y Básico de computación y paquetería.

ARTÍCULO 181

El examen de conocimientos básicos de la función policial, es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al policía, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento

profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

ARTÍCULO 182

El examen de conocimientos básicos de la función policial, tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 183

Este examen, se aplicará con base al “Manual de Conocimientos Básicos de la Función Policial”, y en su caso, a sus ajustes y adecuaciones así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un procedimiento de control en el que participen la Contraloría Municipal, con la coordinación que corresponda a la Dirección General de Apoyo Técnico del Sistema Nacional y la Academia Municipal o Estatal.

ARTÍCULO 184

Este examen, comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los policías y de los conocimientos concretos relativos a las características de su Entidad, con base en los instrumentos que se emitan de manera coordinada con la Dirección General de Apoyo Técnico, el Consejo Estatal y cumplan con los requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad.

ARTÍCULO 185

Para los efectos del párrafo anterior, el Municipio, se coordinará con la Dirección General de Apoyo Técnico, a través del Consejo Académico de la Academia Regional de Seguridad Pública y el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 186

La evaluación para la permanencia en el servicio, será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será separado de su cargo.

ARTÍCULO 187

Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 188

El examen de técnicas de la función policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa personal, detección y conducción de probables participantes en hechos delictivos, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el policía, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

ARTÍCULO 189

Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el policía, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, por un médico titulado, con cédula profesional y debidamente registrado en la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 190

Para la aplicación del examen de técnicas de la función policial, el Municipio, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de la Academia de Policía, la Academia Regional o Estatal que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

ARTÍCULO 191

Esta evaluación se aplicará con criterios uniformes, procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio, el Estado y el Sistema Nacional, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, tomando como modelo el “Instructivo de Aplicación de Exámenes de Técnicas Policiales a los Policías Preventivos de Carrera” del país, derivado del Convenio de Colaboración del 2004, mediante la aplicación de procedimientos de control de todas las pruebas con la participación de la Contraloría Municipal, la Comisión Municipal y el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 192

En todo caso, el policía a quien se le aplique este examen deberá presentar estudio médico para determinar si está en condiciones de presentarlo.

ARTÍCULO 193

La vigencia del examen toxicológico será de un año. La vigencia de los exámenes: médico, conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas, estudio de personalidad y Conocimientos y Técnicas de la función policial, será de dos años.

ARTÍCULO 194

El Municipio, a través del Consejo Estatal, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación, para la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento. De acuerdo con los datos contenidos en el Registro Nacional y con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control del Municipio. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

ARTÍCULO 195

Al término de esta evaluación, la lista de los policías, deberá ser firmada para su constancia, por el Comisario o Director General y un funcionario de la Contraloría, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

ARTÍCULO 196

Las ponderaciones de los exámenes, se realizarán de acuerdo con lo que determinen la Dirección y la Comisión Municipal.

ARTÍCULO 197

El Municipio, podrá emitir en favor de los policías la constancia de conclusión correspondiente al procedimiento de evaluación para la permanencia en el servicio, en coordinación con el Sistema Nacional, en los términos del convenio que celebre al efecto con el Estado, a través del Consejo Estatal.

SECCIÓN III

DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 198

Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

ARTÍCULO 199

Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

ARTÍCULO 200

La Dirección determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión Municipal, de conformidad con este Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el Municipio con el Estado.

ARTÍCULO 201

La Comisión Municipal, desarrollará un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los policías, y elaborará un Reglamento para su otorgamiento.

ARTÍCULO 202

El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende el “Premio Municipal al Buen Policía”, las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales la gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

ARTÍCULO 203

Las acciones de los integrantes de la Dirección que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de

otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

ARTÍCULO 204

Todo estímulo otorgado por la Dirección, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento, y en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

ARTÍCULO 205

La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará el día en que se Celebra el Aniversario de la Fundación del Municipio de Tepeaca, Puebla, y será encabezada por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 206

Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem a sus deudos.

ARTÍCULO 207

Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio Municipal al Buen Policía;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación, y
- VI. Recompensa.

ARTÍCULO 208

Condecoración es: La presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del policía.

ARTÍCULO 209

Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de la Dirección General, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;

- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente, y
- VIII. Mérito Deportivo.

ARTÍCULO 210

La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Dirección General, y
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes.
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes.
 - c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles.
 - d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario.
 - e) Actos que comprometan la vida de quien las realice.
 - f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

ARTÍCULO 211

Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

ARTÍCULO 212

La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

ARTÍCULO 213

La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Dirección, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

ARTÍCULO 214

La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Dirección.

ARTÍCULO 215

La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública, o para la Nación.

ARTÍCULO 216

Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la Dirección.

ARTÍCULO 217

La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

ARTÍCULO 218

La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos.

ARTÍCULO 219

Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

ARTÍCULO 220

La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías preventivos municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la Dirección, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Dirección, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

ARTÍCULO 221

La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión de Honor.

ARTÍCULO 222

El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

ARTÍCULO 223

La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 224

Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidas por la Dirección y por la Nación.

ARTÍCULO 225

Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio y si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

ARTÍCULO 226

En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

SECCIÓN IV

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 227

El desarrollo y promoción permite a los policías, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior en el escalafón jerárquico, en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios incluida la “Escala Básica” y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector, y comisario, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva, Municipal.

ARTÍCULO 228

El desarrollo y la promoción tienen como objeto, preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del Servicio Profesional de Carrera de la Comisión Municipal, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.

ARTÍCULO 229

Mediante la promoción, los policías podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación, de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su Dirección General, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

ARTÍCULO 230

Para ascender en las categorías, jerarquías, o grados dentro del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

ARTÍCULO 231

Las categorías, jerarquías o grados, deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

ARTÍCULO 232

El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión Municipal, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la Dirección determine.

ARTÍCULO 233

La movilidad en el Servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquéllas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y

afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Grado del Policía por Competencia.

ARTÍCULO 234

La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma Dirección en base a:

- I. Requisitos de participación;
- II. Requisitos del escalafón;
- III. Exámenes específicos siguientes: toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, y patrimonial y de entorno social, y
- IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios.

ARTÍCULO 235

La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma Dirección General y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

ARTÍCULO 236

La movilidad horizontal, se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio de Carrera de la Comisión Municipal correspondientes, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos siguientes: toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, estudio de personalidad y estudio patrimonial y de entorno social, y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

ARTÍCULO 237

La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma Dirección General o entre corporaciones, debe procurar la mayor analogía entre puestos.

ARTÍCULO 238

En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma Dirección General o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.

ARTÍCULO 239

Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión Municipal fomentará la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 240

Para lograr la promoción, los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

ARTÍCULO 241

Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 242

Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

ARTÍCULO 243

Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

ARTÍCULO 244

Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y
- X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 245

Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

ARTÍCULO 246

Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses, no se moverá el escalafón y el titular de la Dirección General, podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato.

ARTÍCULO 247

Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión de Honor expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones, de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

ARTÍCULO 248

Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión Municipal, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia en el Servicio.

ARTÍCULO 249

Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión Municipal, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada promoción, la Comisión de Honor, elaborará los exámenes académicos, y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón, y
- VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

ARTÍCULO 250

Los policías que cumplan los requisitos, y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión Municipal, en los términos que se señalen en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 251

En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión Municipal.

- I. Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión Municipal, y

II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

ARTÍCULO 252

A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión Municipal.

ARTÍCULO 253

Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

ARTÍCULO 254

Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

ARTÍCULO 255

Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

ARTÍCULO 256

Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

ARTÍCULO 257

Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Sujetos a Averiguación Previa, Proceso Penal o Inhabilitados por Sentencia Judicial Ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

ARTÍCULO 258

Una vez que el policía obtenga la promoción, le será expedido el nombramiento firmado por el Presidente Municipal y el Comisario o Director General.

ARTÍCULO 259

En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión Municipal, aplicará los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Patrimonial y de entorno social, y
- VI. Polígrafo

ARTÍCULO 260

El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión Municipal, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

ARTÍCULO 261

Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los policías, deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía, según sea el caso.

ARTÍCULO 262

La permanencia en la Dirección General concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía.

Cuando algún policía, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión Municipal,

la que decidirá en última instancia, participara o no en dicha promoción, y

II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

ARTÍCULO 263

La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción, así como la edad tope para permanecer en la Dirección, se ajustarán al siguiente cuadro:

CATEGORÍA	JERARQUÍA	NIVEL DE MANDO	EDAD DE INGRESO EN EL PUESTO	DURACIÓN EN EL GRADO	EDAD MÁXIMA EN EL PUESTO	ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO
IV. ESCALA BÁSICA	1 Policía de Carrera	Subordinado	18 años	3 años	21 años	3 años
	2 Policía Tercero de Carrera	Subordinado	21 años	3 años	24 años	6 años
	3 Policía Segundo de Carrera	Subordinado	24 años	3 años	27 años	9 años
	4 Policía Primero de Carrera	Subordinado	27 años	3 años	30 años	12 años

III. Oficial	5 Sub Oficial de Carrera	Operativo	30 años	3 años	33 años	15 años
	6 Oficial de Carrera	Operativo	33 años	3 años	36 años	18 años
II. Inspectores	7 Sub Inspector	Superior	36 años	4 años	40 años	22 años
	8 Inspector de Carrera	Superior	40 años	4 años	44 años	26 años
I. Comisario	9 Comisario de Carrera	Alto Mando	44 años	5 años	49 años	29 años

ARTÍCULO 264

Los policías, que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 262, su relación jurídica con la Dirección General concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar del siguiente beneficio:

Los policías, que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión Municipal, en otras áreas de los servicios de la propia Dirección General.

ARTÍCULO 265

Para acreditar la antigüedad en la Dirección, se requerirá de un oficio emitido por la Dirección de Administración del Ayuntamiento, en donde se describan los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en

los cuales se haya desempeñado, ostentando la firma del titular de la citada dependencia.

SECCIÓN V

DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 266

Los elementos de la corporación, deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del Certificado, será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones de Seguridad Pública y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

SECCIÓN VI

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

ARTÍCULO 267

Licencia, es el periodo de tiempo con permiso para la separación del Servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de la Dirección General.

ARTÍCULO 268

Los integrantes de la Dirección General, dentro del Servicio, tendrán derecho a los siguientes días de descanso: 1 de Enero, 5 de Febrero, 21 de marzo, 1 y 5 de Mayo, 10 de mayo únicamente las madres, 16 de septiembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre, y se otorgarán dependiendo de las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 269

Por cada 7 días de trabajo disfrutarán de un día de descanso, cuando menos, con goce de su remuneración íntegra.

Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros 2 después del mismo. Durante la lactancia tendrán 2 descansos extraordinarios por día, de 1 hora cada uno para amamantar a sus hijos.

ARTÍCULO 270

Las licencias que se concedan a los integrantes de las instituciones policiales son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria, y
- III. Por enfermedad.

ARTÍCULO 271

La Licencia Ordinaria, es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Dirección, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Comisario o Director o su equivalente, y
- II. En las licencias mayores de 5 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

ARTÍCULO 272

Licencia Extraordinaria, es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Dirección y a juicio del Comisario, o Director General o su equivalente, para separarse del servicio activo, para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

ARTÍCULO 273

La licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 274

Para cubrir el cargo de los integrantes de la Dirección General que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes de la Dirección General que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes de la Dirección General que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias Municipales.

ARTÍCULO 275

Permiso, entiéndase por la cesación temporal, no periódica de la prestación de servicios por parte del trabajador por causa

determinada. El trabajador, previo aviso y con causa justificada puede ausentarse del trabajo con derecho a remuneración. Dicha autorización estará a cargo del Secretario.

ARTÍCULO 276

Los permisos que se concedan a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Tepeaca, Puebla, serán para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada legal de trabajo, y se darán en los siguientes supuestos:

- a) Por motivos personales o particulares.
- b) Por enfermedad personal.
- c) Asistir al entierro de algún compañero.
- d) Por lactancia.
- e) Citación expresa de autoridad judicial.

ARTÍCULO 277

Comisiones, entiéndase a la ordenanza del titular de la corporación, cuando un elemento ejerce temporalmente funciones propias de su cargo o conexas con él, en lugares distintos de la sede habitual de su trabajo; o cuando por encargo del titular de la corporación, transitoriamente realiza actividades diferentes de las inherentes al cargo que desempeña.

La solicitud de comisión, podrá ser recepcionada por la Dirección General, en cualquier tiempo, dando respuesta a ésta después de quince días, con la finalidad de iniciar o reprogramar las actividades y servicios asignados al elemento. No obstante, podrá ser conferida, ampliada, o en su caso, revocada por el Presidente Municipal o la Dirección General, ya sea por necesidades del servicio o por el buen funcionamiento del mismo.

A la conclusión de la comisión, el elemento de la corporación regresará a ocupar su cargo conforme a su jerarquía, grado o nombramiento, reintegrándose de forma inmediata en el servicio asignado con antelación a la misma.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

ARTÍCULO 278

La separación y retiro, es el procedimiento mediante el cual, cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el policía de manera definitiva, dentro del Servicio.

ARTÍCULO 279

Los policías, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas corporaciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción, y en su caso, solo procederá la indemnización.

ARTÍCULO 280

Las causales de separación son: Ordinaria y Extraordinaria.

Las causales de separación Ordinaria del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y
- IV. La muerte del policía.

El Sistema de Seguridad Social que se adopte a favor de los Policías se ajustará a la legislación interna del Estado, y en su caso, a las disposiciones reglamentarias Municipales.

ARTÍCULO 281

La causal de separación Extraordinaria del servicio es:

El Incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

ARTÍCULO 282

Los requisitos de ingreso y permanencia dentro del servicio son:

I. Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el servicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se hayan presentado documentos falsos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate, en cualquier tiempo;

II. Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada, y en el caso que el policía no apruebe una evaluación, deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de sesenta días naturales, ni mayor a ciento veinte días naturales después de que se le notifique el resultado.

La Dirección deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación.

De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del policía del servicio y causará baja en el Registro Nacional;

III. Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;

IV. Aprobar las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción. En el caso de que el policía no apruebe tres veces el examen de promoción, será separado del servicio y removido;

V. No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

En cualquiera de esas tres oportunidades el policía, si no aprueba el examen toxicológico, será separado de su cargo, y

VI. Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el Procedimiento de Ingreso.

La separación y retiro tiene como objeto, separar al policía por causas Ordinarias o Extraordinarias legalmente establecidas.

ARTÍCULO 283

La separación del Servicio Profesional de Carrera Policial, para los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial, motivada por una causal extraordinaria por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

a) El superior jerárquico y la Comisión Municipal, deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión de Honor en las cuales se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que se consideren pertinentes.

b) Una vez recibida la queja, la Comisión de Honor, deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia, que se encuentre señalada en los requisitos de ingreso o permanencia, y que presuntamente hayan sido incumplidos por el policía, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes, de advertirse que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en un término de treinta días hábiles. Transcurrido dicho término, sin que se hubiere desahogado el requerimiento, dará vista al Órgano Interno de Control para los efectos legales que correspondan y se procederá a desechar la queja.

c) Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión de Honor requerirá a la Comisión Municipal, la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al policía. De reunir los requisitos anteriores, la Comisión de Honor, dictará acuerdo de inicio, notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del policía y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga, en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja.

d) La Comisión de Honor, notificará la queja al policía corriéndole traslado con el escrito de queja y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime pertinentes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos.

e) Contestada que sea la queja por parte del policía, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, la Comisión de Honor proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguiente.

- f) Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo.
- g) El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a juicio de la Comisión de Honor, así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de la Dirección General hasta en tanto la Comisión de Honor resuelva lo conducente.
- h) Una vez otorgada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión de Honor resolverán sobre la queja respectiva. El Presidente de la Comisión de Honor podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estimen pertinente.
- i) Al ser separado del servicio, el policía, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.
- j) Contra la resolución de la Comisión de Honor, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, no procederá recurso administrativo alguno.

SECCIÓN I

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 284

El Sistema Disciplinario, permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía que transgreda los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y además que viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio, así como el abandono total o parcial de su funciones.

El sistema disciplinario tiene como objeto, asegurar que la conducta de los policías se sujete a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las

órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

ARTÍCULO 285

De conformidad con los Estatutos Legales Federales, Estatales y Municipales, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de actuación.

ARTÍCULO 286

Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías de la Dirección, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 287

El presente procedimiento, regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 288

La Dirección General elaborará un Código de Ética, con la participación de los policías, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de Ingreso.

ARTÍCULO 289

El sistema disciplinario, se integra por las sanciones y las correcciones disciplinarias a que se refiere este procedimiento.

ARTÍCULO 290

La Dirección General elaborará un Reglamento que establezca las reglas, normas y disposiciones de carácter coercitivo interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los policías, señalando con toda precisión la autoridad competente para aplicar dichos actos, con base a este procedimiento.

ARTÍCULO 291

La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las leyes, bandos de policía y gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

ARTÍCULO 292

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

ARTÍCULO 293

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

ARTÍCULO 294

Las sanciones solamente serán impuestas al policía, mediante resolución formal de la Comisión de Honor, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 295

La ejecución de sanciones que realice la Comisión de Honor, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

ARTÍCULO 296

En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición del departamento de personal, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

ARTÍCULO 297

En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

ARTÍCULO 298

Las sanciones que serán aplicables al policía, infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de Adscripción;
- III. Suspensión, y
- IV. Remoción.

ARTÍCULO 299

La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión de Honor. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

ARTÍCULO 300

La amonestación, es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Mediante ésta se informa al policía, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor, la aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión de Honor.

ARTÍCULO 301

Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución. En ambos casos, el policía tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación que prevé el presente Reglamento.

ARTÍCULO 302

La amonestación pública, se hará frente a los policías, de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

ARTÍCULO 303

El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

ARTÍCULO 304

Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

ARTÍCULO 305

En este caso, el o los policías sancionados, tendrán expeditos sus derechos para interponer el recurso de rectificación que prevé el presente Reglamento.

ARTÍCULO 306

En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción, por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más policías preventivos municipales de carrera, involucrados en un mismo hecho que provocare el cambio de adscripción.

ARTÍCULO 307

La suspensión, es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y el H. Ayuntamiento, misma que no excederá de noventa días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

ARTÍCULO 308

Los policías que estén sujetos a Averiguación Previa o Proceso Penal, como probables participantes de hecho delictuoso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en todo caso, suspendidos por la Comisión de Honor y Justicia, desde que se inicie la Averiguación Previa o se dicte auto de vinculación a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos. La suspensión se aplica con la finalidad de lograr

mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

ARTÍCULO 309

Al probable infractor se le deberá recoger su gafete oficial, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

ARTÍCULO 310

Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al servicio.

ARTÍCULO 311

La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

ARTÍCULO 312

En todo caso el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 313

Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Dirección;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;

- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al servicio;
- XIII. Daños causados a otros policías preventivos municipales de carrera, y
- XIV. Daños causados al material y equipo.

ARTÍCULO 314

Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo, y
- II. Dentro de las instalaciones, desempeñando sus actividades exclusivamente.

ARTÍCULO 315

Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los inspectores, hasta por doce horas;
- II. A los oficiales, hasta por veinticuatro horas, y
- III. A los integrantes de Escala Básica, hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 316

Los arrestos podrán ser impuestos a los policías preventivos municipales de carrera, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Comisario o Director General.

ARTÍCULO 317

Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 4 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

ARTÍCULO 318

El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo.

ARTÍCULO 319

La remoción, es la terminación de la relación jurídica entre el H. Ayuntamiento y el policía, sin responsabilidad para el primero.

ARTÍCULO 320

Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- II. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- V. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la Dirección;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial, o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;
- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XI. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, firmar por otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XII. Revelar información de la Dirección, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que

afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;

XIII. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;

XIV. Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Dirección, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;

XV. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Dirección o de sus compañeros y demás personal de la Institución;

XVI. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Dirección, de sus compañeros y demás personal de la misma;

XVII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;

XVIII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Dirección;

XIX. Dormirse durante su servicio;

XX. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Dirección y la vida de las personas, y

XXI. La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso, en todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de rectificación contra el acto de autoridad que lo sancione.

ARTÍCULO 321

La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

I. Se iniciará por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión de Honor, señalando con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;

II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios idóneos, para demostrar la responsabilidad del policía denunciado;

III. Recibido el oficio o la denuncia, la Comisión de Honor, verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten las pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento;

IV. La Comisión de Honor, de advertir que carece de dichos requisitos, sin substanciar artículo, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;

V. Transcurrido dicho término, sin que se hubiere desahogado el requerimiento, por parte del superior jerárquico, la Comisión de Honor, dará vista al Órgano Interno de Control, para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio;

VI. De reunir los requisitos señalados en el inciso III la Comisión de Honor, dictará acuerdo de inicio y notificará con copia de la denuncia y de sus anexos al policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas.

El informe a que alude el inciso anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar.

De igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del servicio de carrera sujeto a dicho procedimiento para que participe a lo largo del mismo;

VII. En caso de que el policía no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán aceptados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;

VIII. Presentado el informe por parte del policía, o transcurrido el término para ello, la Comisión de Honor, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los 15 días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;

IX. Si el policía, deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas, y aquéllas cuya preparación corra a cargo del policía, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;

X. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía, podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual la Comisión de Honor, elaborará el proyecto de resolución respectivo;

XI. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión de Honor, resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;

XII. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía, o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y

XIII. Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del policía probable responsable, siempre que a su juicio, así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión de Honor, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 322

Contra la resolución de la Comisión de Honor, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de remoción de este Procedimiento, procederá el recurso administrativo de rectificación, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

SECCIÓN II

DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

ARTÍCULO 323

A fin de dotar al aspirante, cadete, al policía y a los gobernados de seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el recurso de rectificación. El Proceso de Rectificación es el recurso de aclaración, justificación o enmienda al que tiene derecho el elemento de la corporación que ocurra en la Sección I, del Régimen Disciplinario de este Reglamento al presentar la documentación probatoria adicional que sustente su petición aclaratoria, por lo cual hace efectivo su derecho de oposición a la amonestación o sanción establecida por la Comisión de Honor.

ARTÍCULO 324

El recurso de rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión de Honor, impugnada por el aspirante, cadete o el policía, a quién vaya dirigida su aplicación.

ARTÍCULO 325

Los policías y los gobernados tendrán, en todo tiempo, la garantía de que los actos de sus autoridades internas y superiores jerárquicos se sujeten a Derecho, y tendrán acción para promover en todo momento como medios de defensa, los recursos a que este procedimiento se refiere, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del Servicio.

ARTÍCULO 326

En contra de las resoluciones de la Comisión de Honor a que se refiere este Reglamento, el cadete o el policía podrá interponer ante la Comisión de Honor, el recurso de rectificación dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

ARTÍCULO 327

El policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

ARTÍCULO 328

Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme.

ARTÍCULO 329

El recurso de rectificación procederá contra la corrección disciplinaria cuando el policía, cumpla la corrección dentro o fuera de las instalaciones de la Dirección.

ARTÍCULO 330

En todo caso, las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 331

En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la institución de seguridad pública sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio.

ARTÍCULO 332

Las resoluciones de la Comisión de Honor, se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 333

Las autoridades y los superiores jerárquicos, deberán actuar en la emisión de sus actos de autoridad interna, conforme a Derecho y deberán responder, ante la Comisión de Honor, en todo tiempo en forma expedita a los recursos que se interpongan para controvertir esos actos.

ARTÍCULO 334

El Cadete o Policía promoverá, el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. El Cadete o Policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;

II. Las pruebas que se ofrezcan, deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;

III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el cadete o policía, si no acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

IV. La Comisión de Honor podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinente, todas y cada una de las personas que hayan intervenido, en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación.

La Comisión de Honor acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Cadete o Policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de quince días hábiles, y

V. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, y desahogadas las mismas, la Comisión de Honor, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 30 días hábiles.

ARTÍCULO 335

La Comisión de Honor, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el presunto infractor.

ARTÍCULO 336

La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al aspirante, o al policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

ARTÍCULO 337

Todos los actos en general, las sanciones, las correcciones disciplinarias y los actos de separación que realicen las autoridades internas y los superiores jerárquicos que afecten la esfera jurídica de los policías, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser expedido por autoridad competente;
- II. Debe ser fundado y motivado;
- III. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar previstos por la ley;
- IV. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- V. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;
- VI. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas a este procedimiento;
- VII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

- VIII. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- IX. Mencionar específicamente la autoridad competente del cual emana;
- X. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de los aspirantes o del policía de que se trate;
- XI. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- XII. Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo, y
- XIII. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención del recurso de rectificación.

ARTÍCULO 338

La actuación de la autoridad o el superior jerárquico dentro del procedimiento de la ejecución del acto se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

ARTÍCULO 339

Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, no podrá exceder de dos meses el tiempo para que la autoridad ejecutora, dentro del servicio, resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo, se entenderán las resoluciones en sentido negativo, contra el aspirante o el policía, a menos que en las disposiciones aplicables se prevea lo contrario.

ARTÍCULO 340

A petición del policía, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la Comisión de Honor.

ARTÍCULO 341

Igual constancia deberá expedirse cuando las disposiciones específicas prevean que transcurrido el plazo aplicable deba entenderse en sentido positivo.

ARTÍCULO 342

En el caso de que recurra la negativa por falta de resolución y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término, se entenderá confirmada en sentido negativo.

ARTÍCULO 343

Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezarán a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

ARTÍCULO 344

El recurso de rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

ARTÍCULO 345

Se aplicarán supletoriamente, dentro de este procedimiento, las leyes del Procedimiento Administrativo del Estado, o en su defecto, los principios generales del acto administrativo.

ARTÍCULO 346

En contra de la suspensión, el policía podrá interponer el recurso de rectificación ante la Comisión de Honor, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 347

La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

ARTÍCULO 348

El recurso se resolverá en la siguiente sesión de la Comisión de Honor y la resolución se agregará al expediente u hoja de servicio correspondiente.

ARTÍCULO 349

La autoridad, o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión y previa substanciación y

resolución del recurso de rectificación ante la Comisión de Honor, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

TÍTULO CUARTO

DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS COMISIONES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA POLICIAL Y DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 350

Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Honor y Justicia Policial, y
- II. Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera.

ARTÍCULO 351

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones y la separación por causales extraordinarias del servicio, así como recibir y resolver los recursos de rectificación, tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a las leyes administrativas, que deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, del Comisario o Director, de la Contraloría Municipal y del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como del Sistema Nacional, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha Comisión.

ARTÍCULO 352

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Honor contará con el apoyo de las unidades administrativas de la Dirección, así como de los grupos de trabajo que al efecto se establezcan.

ARTÍCULO 353

La Comisión de Honor, se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será un representante de la Sindicatura Municipal únicamente con voz;
- III. Un vocal del Órgano Interno de Control con voz y voto;
- IV. Un vocal de Recursos Humanos o Administrativo con voz y voto;
- V. Un representante de asuntos internos o equivalente con voz;
- VI. Un Vocal de mando integrante de la Policía Municipal: cada uno de ellos con grado mínimo de Policía Tercero con voz y voto; que deberá reunir los siguientes requisitos:
 - a) Reconocida experiencia.
 - b) Solvencia Moral.
 - c) Destacado en su Función.
- VII. Un vocal de elementos integrante de la Policía Municipal: cada uno de ellos con grado mínimo de Policía Tercero con voz y voto; que deberá reunir los siguientes requisitos:
 - a) Reconocida experiencia.
 - b) Solvencia Moral.
 - c) Destacado en su Función.

ARTÍCULO 354

La Comisión de Honor tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizará el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente Reglamento;
- III. Conocer y resolver sobre los medios de impugnación que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por la misma, y
- IV. Las demás que señale el Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 355

La Comisión de Honor sesionará en la sede de la Dirección, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La convocatoria será emitida por el Secretario Técnico;
- II. Se le deberá notificar a sus miembros por escrito, con al menos setenta y dos horas de anticipación;
- III. Se especificarán los asuntos a tratar, y
- IV. Las sesiones serán privadas.

ARTÍCULO 356

Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión, en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

ARTÍCULO 357

Habrá quórum en las sesiones de la Comisión de Honor con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de esta Comisión contarán con voz y voto, con excepción del Secretario Técnico que solamente contará con voz, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los representantes del personal operativo de la Dirección, tendrán voz pero no voto, cuando se trate de resolver sobre quejas y denuncias en contra del personal de la Corporación.

En caso de no existir quórum legal, se citará a una segunda sesión dentro de las setenta y dos horas siguientes, la cual se realizará con los integrantes que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 358

El voto de los integrantes será secreto, y se realizará mediante papeletas que serán depositadas en una urna transparente cerrada; el Secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

ARTÍCULO 359

Cuando algún miembro de la Comisión de Honor tenga una relación afectiva, familiar o una diferencia personal o de otra índole con el policía probable infractor o con el representante de éste, que impida

una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de ésta.

ARTÍCULO 360

Si algún miembro de la Comisión de Honor no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el policía probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

ARTÍCULO 361

El Presidente de la Comisión de Honor tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Presidir la Comisión de Honor;
- II. Proponer las estrategias organizativas y administrativas para el desarrollo de sus procedimientos y la aplicación de los instrumentos correspondientes;
- III. Proponer la agenda de trabajo;
- IV. Presidir y coordinar las reuniones de trabajo;
- V. Ser enlace entre la Comisión de Honor y otras entidades, y
- VI. Las demás que señale el Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 362

El Secretario Técnico de la Comisión de Honor tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Citar a los miembros de la Comisión de Honor a la sesión que corresponda;
- II. Verificar la existencia de quórum legal para sesionar;
- III. Coordinar las actividades de los grupos de trabajo que se hayan establecido;
- IV. Elaborar las actas circunstanciadas a que haya lugar y darlas a conocer a los integrantes de la Comisión de Honor a fin de recabar las firmas correspondientes, y
- V. Apoyar al Presidente en todas las funciones y cumplir con las responsabilidades que le designe.

ARTÍCULO 363

Los vocales tendrán como obligación, cumplir con todas las funciones y responsabilidades que les designe el Presidente.

ARTÍCULO 364

Son facultades y obligaciones del representante de la Contraloría Municipal, las conferidas en su Reglamento Interior, así como en los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 365

La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio de Carrera.

ARTÍCULO 366

La Comisión Municipal, estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente que será el Comisario o Director General;
- II. Un Secretario, que será designado por el C. Presidente Municipal;
- III. Un Secretario Técnico, que será el jefe de la Unidad Administrativa de la Dirección y que podrá ser removido libremente por el Comisario o Director General; deberá contar con un título de Licenciatura, ser de reconocida honorabilidad y probidad así como experiencia comprobable en el ámbito de Seguridad Pública;
- IV. Ocho vocales que serán designados por el Presidente Municipal, de entre las unidades administrativas del Municipio, y
- V. Un representante del personal operativo de la Policía Preventiva Municipal, y deberá contar con jerarquía, reconocida honorabilidad y probidad.

ARTÍCULO 367

El integrante de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, a que se refiere la fracción V del artículo anterior, deberá tener como mínimo el grado de Policía Tercero. El voto emitido por los integrantes de esta Comisión será secreto.

ARTÍCULO 368

El Presidente de la Comisión Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Presidir la Comisión Municipal;

- II. Ostentar la representación legal de la Comisión Municipal, por sí mismo o por a quien él delegue esta facultad;
- III. En caso de empate en la votación, emitir voto de calidad;
- IV. Proponer las normas operativas y técnicas del Servicio;
- V. Plantear las estrategias organizativas, y administrativas para el desarrollo de sus procedimientos y la aplicación de los instrumentos correspondientes;
- VI. Formular las políticas para la profesionalización y desarrollo del personal del Servicio;
- VII. Verificar que el Servicio opere de manera coordinada;
- VIII. Comprobar que los procedimientos, que se encuentran contenidos en el Reglamento, se realicen con eficiencia y eficacia conforme a los tiempos y formas establecidas;
- IX. Proponer a la Comisión Municipal los programas y presupuestos necesarios para dar soporte a los compromisos de las metas de profesionalización del Servicio, así como los relacionados con el sistema de estímulos de los miembros de Servicio que se encuentren en el plan carrera;
- X. Verificar los procesos para el desarrollo y promoción en los términos del Reglamento;
- XI. Proponer la agenda y el orden del día de las sesiones de la Comisión Municipal;
- XII. Coordinar las sesiones de la Comisión Municipal;
- XIII. Ser enlace de la Comisión Municipal, con el Ayuntamiento y otras entidades, y
- XIV. Las demás que señale el Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 369

El Secretario Técnico de la Comisión Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Citar a los miembros de la Comisión Municipal a la sesión que corresponda, haciéndoles de su conocimiento el orden del día y recabando las propuestas que al respecto se formulen;
- II. Verificar el quórum legal para sesionar;

III. Elaborar y dar a conocer a los miembros de la Comisión Municipal las actas circunstanciadas a que haya lugar a fin de recabar las firmas correspondientes;

IV. Coordinar las actividades de los grupos de trabajo que se hayan establecido;

V. Informar periódicamente al Presidente sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión Municipal, y

VI. Coadyuvar con el Presidente en todas las funciones y responsabilidades que le designe.

ARTÍCULO 370

Son facultades y obligaciones de los vocales:

I. Asistir a las sesiones de la Comisión Municipal con derecho a voz y voto;

II. Presentar a la Comisión Municipal propuestas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto;

III. Desempeñar las comisiones que por acuerdo de la Comisión Municipal se les asignen;

IV. Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a su consideración, y

V. Las demás atribuciones que les confiera el Reglamento.

ARTÍCULO 371

La Comisión Municipal, tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;

II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia; especializada; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro y recursos de inconformidad;

III. Evaluar todos los anteriores procedimientos, a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;

IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso, y permanencia de los policías en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;

- V. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- VI. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
- VII. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- X. Informar al Director General de aquellos aspectos del Servicio, que por su importancia lo requieran;
- XI. Establecer los Comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- XII. Participar en las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento, con la participación que le corresponda a la Comisión de Honor y Justicia;
- XIII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio, y
- XIV. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

ARTÍCULO 372

La Comisión Municipal, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- II. Emitir la convocatoria correspondiente;
- III. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con estas;
- IV. Publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento;

V. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;

VI. Consultar en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes;

VII. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de, que en su caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección mediante la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes;

VIII. Nombrar al representante municipal que supervise la legalidad del procedimiento, y

IX. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

ARTÍCULO 373

La Comisión Municipal, podrá sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación programas y actividades académicas que, como resultado de la formación continua y especializada así como las de evaluación para la permanencia del personal en activo, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del servicio.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, por el que aprueba el REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL de Tepeaca, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día martes 28 de octubre de 2014, Número 20, Segunda sección, Tomo CDLXXIV).

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. El Servicio Profesional de Carrera Policial, se irá estableciendo gradualmente, así como los órganos para su operación, a que se refiere este procedimiento de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Para efectos del personal en activo, se dispondrá de un período de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad se incorporen.

El Municipio celebrará Convenios de Coordinación con el Estado, con objeto de ir implementando gradualmente el Servicio Profesional de Carrera Policial, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

CUARTO. El Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil del puesto por competencia del Servicio Profesional de Carrera Policial en base al Catálogo emitido por la Dirección General de Apoyo Técnico del Sistema Nacional.

QUINTO. Con objeto de llevar a cabo la migración de todos los elementos en activo de la Dirección General hacia el Servicio, la Comisión de Honor, deberá precisar el número de policías preventivos municipales en activo en ejercicio de sus derechos.

Una vez precisado el Estado de Fuerza de la Dirección General, identificará a cada uno de los elementos que realicen funciones, de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los Perfiles de Grado del Policía por Competencia, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de los presentes procedimientos.

SEXTO. Con posterioridad a la realización del ejercicio anterior, la Comisión deberá proceder a depurar a los elementos de la policía, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Resultados de la formación inicial, continua y especializada;
- II. Número de faltas de asistencia o de incumplimiento de servicios o de órdenes de servicio, y
- III. Aplicación de exámenes en la Academia de Policía para reafirmación del grado otorgado.

SÉPTIMO. La Comisión Municipal, en consecuencia, aplicará una evaluación a los policías preventivos municipales, de conformidad con el Perfil de Grado del Policía por Competencia con objeto de:

- I. Determinar si los policías tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo;
- II. Determinar si los policías tienen derecho a una promoción, y
- III. Determinar si los policías deban descender de jerarquía o grado.

Todos los policías en activo pasarán a formar parte del Servicio, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación.

OCTAVO. El plazo para la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial, para los elementos en activo, se dispondrá de un periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Institución cubran con los siguientes criterios:

- I. Cuenten con las evaluaciones de control de confianza.
- II. Que tengan la equivalencia a la formación Inicial, y
- III. Que cubran con el perfil en la parte de renivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de éstos criterios quedará fuera de la Institución.

NOVENO. Mientras se expidan los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial y contará con un plazo de noventa días para expedir su normatividad interior, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DÉCIMO. Los órganos a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán en un término no mayor de sesenta días a la publicación

del mismo, en los términos del convenio de coordinación celebrado con el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Todo el personal de nuevo ingreso deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en este Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO. Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad administrativa municipal, establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquélla haya utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine.

Dado en el Municipio de Tepeaca, Puebla a los 16 días del mes de julio del año de 2014.- Bajo el Acta de la Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento.- Atentamente.- “Sufragio Efectivo. No Reelección”.- por el Honorable Ayuntamiento Constitucional.- Presidente Municipal Constitucional.- **CIUDADANO DAVID EDGARDO HUERTA RUIZ.**- Rúbrica.- Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil.- **CIUDADANO MAGDALENO ROJAS HUERTA.**- Rúbrica.- Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.- **CIUDADANA ELIZABETH LUCAS CAMACHO.**- Rúbrica.- Regidora de Salubridad, Asistencia Pública y Desarrollo Social.- **CIUDADANA MARÍA DEL ROSARIO TORRES SALCEDO.**- Rúbrica.- Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.- **CIUDADANO PEDRO SALINAS HERNÁNDEZ.**- Rúbrica.- Regidora de Industria y Comercio.- **CIUDADANA MARICRUZ URBANO SÁNCHEZ.**- Rúbrica.- Regidor de Agricultura y Ganadería.- **CIUDADANO CARLOS GABRIEL CABILDO CENTENO.**- Rúbrica.- Regidor de Turismo, Artesanía y Gastronomía.- **CIUDADANO JOSÉ JORGE MÉNDEZ VICTORIA.**- Regidor de Participación Ciudadana y Cultura.- **CIUDADANO ARMANDO ALEJANDRO ZAMBRANO RAMOS.**- Rúbrica.- Regidor de Medio Ambiente y Ecología.- **CIUDADANO JUAN MIGUEL RAMÍREZ SALINAS.**- Rúbrica.- Regidora de Educación, Deporte y Actividades Sociales.- **CIUDADANA NATALIA ZENTENO RAMOS.**- Rúbrica.- Regidora de Igualdad de Género, Derechos Humanos y Juventud.- **CIUDADANA SANDRA MÉNDEZ ORTEGA.**- Rúbrica.- Síndico Municipal.- **CIUDADANO JOSE LUIS NORATO JIMENEZ.**- Rúbrica.- Secretario General del H. Ayuntamiento.- **CIUDADANO SERGIO JUAREZ MARTINEZ.**- Rúbrica.